

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Aunque autorizados por la ley los jefes y oficiales de la Guardia nacional con real despacho á renunciar sus empleos, deben realizarlo con el decoro y respeto que se merece la augusta Persona de quien recibieron aquella gracia; así que, y á fin de evitar en lo sucesivo que los oficiales que traten de hacer dimision de sus destinos no falten á aquel deber, prevengo que á una respetuosa esposicion dirigida á S. M. por mi conducto en solicitud de la renuncia, se acompañe el título para que sea cancelado en el ministerio de la Gobernacion del reino. Toledo 15 de agosto de 1836.
—Juan Pedro de Quijana.

El señor director jeneral de pósitos con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

«No siendo posible prescindir de las graves y urgentes atenciones que rodean al gobierno y las cuales es preciso cubrir á todo trance, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido autorizarme por sus reales órdenes de 7 y 9 del corriente mes, que me han sido comunicadas por el Excmo. Sr. secretario del despacho de la Gobernacion, para librar contra los fondos de los pósitos del reino y en favor del real tesoro cuatro millones de reales con calidad de reintegro por el mismo, en libranzas de 90 y 120 dias de la fecha.

En su cumplimiento, y habiendo practicado el repartimiento de dicha suma entre las provincias, se ha señalado á la del cargo de V. S. la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil reales, de la cual con esta fecha he espedido á favor del señor director del real tesoro cuatro libranzas, á saber:

46.000 rs. á 20 dias fecha fijos.
20.000 rs. á 45 dias id. id.
33.000 rs. á 60 dias id. id.
55.000 rs. á 80 dias id. id.

154.000 rs.

Para que el pago de ellas á sus respectivos vencimientos no sufra el mas minimo retraso acordará V. S. una distribucion proporcional y justa entre los pósitos reales y pios de esa comprension con arreglo á las últimas noticias que tenga de sus fondos disponibles en granos y dinero; y para que por causa de esta exaccion no falten los necesarios en la época de la sementera próxima, acordará V. S. las medidas mas activas á fin de que el reintegro de las deudas sea el mayor posible, procediendo para ello contra los responsables del modo que previene la real instruccion y demas órdenes vijentes.

Al comunicar V. S. á las juntas las cuotas que deban realizar las encargará vendan con este objeto las fanegas de granos que sean precisas al precio mas ventajoso y con intervencion del procurador del comun, pasando á ese gobierno civil un testimonio que acredite el número de fanegas, precio á que se hayan enajenado, y valor que hubieren producido.

El importe realizado de la porcion repartida la conducirán las juntas de su cuenta y riesgo á esa capital, haciendo entrega de él en la depositaria de policia, de la que recojerán el competente recibo para su abono correspondiente en las cuentas del corriente año.

Reunida que sea la cuota total de esa provincia remitirá V. S. á esta direccion un estado espresivo de la parte que cada pósito haya aprontado, y demas circunstancias que deben contener los testimonios que quedan prevenidos.

Ultimamente, de acuerdo del gobierno recomiendo á V. S. con tal encarecimiento y eficacia el pronto y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones que no espera esta direccion del celo y actividad de V. S. otro aviso que el de haberse llevado á efecto, para lo cual deben superarse cuantas dificultades padieran impedirlo, pues en ello se interesa altamente el bien de la patria y el servicio de S. M.; dándome cuenta por de contado del recibo de esta orden."

En su consecuencia, y para que tengan cumplido efecto las órdenes de S. M., he acordado, despues de oido el parecer de la contaduria principal de propios, que los ayuntamientos de esta provincia procedan con arreglo á las siguientes disposiciones.

1.º Requerirán por su presidente y caso necesario apremiarán á las juntas interventoras para que en término de tercero dia procedan con intervencion del sindico á la publicacion en venta y á realizar esta hasta el número de fanegas que se determinan por la nota que á continuacion se inserta para cada pueblo respecto de los pósitos reales y pios.

2.º Que para el 28 del corriente han de tener entregadas en la depositaria principal de policia dichas juntas las cantidades en metálico de sus existencias, que dejaron de presentar segun se les previno y se anotan á continuacion, con mas el precio de los granos que hasta entonces hubiesen vendido, con testimonio del valor de cada fanega.

3.º Que en caso de pasar el citado dia 28 sin que dichas existencias sean entregadas sin pretexto alguno que disculpe, las juntas lo pagarán de su cuenta mancomunadamente y por via de multa, ya que antes por equidad no se les estrechó al pago de la que se les imponia.

4.º Que para el 15 de setiembre han de resultar vendidos los granos que se designan á cada pueblo, dándome aviso los alcaldes ó sus tenientes de haberse asi verificado, con testimonio que estenderán las juntas del precio de la venta.

5.º Que sin perder tiempo procedan las juntas de pósitos reales y pios á realizar el reintegro en granos y maravedises que ha debido dar principio en 15 del corriente, dándome cuenta cada quince dias con testimonio de los granos y maravedises recaudados, estendiéndose el primer testimonio con la fecha 1.º de setiembre.

6.º Que las mismas juntas con auxilio de la autoridad local continúen con celo y diligencia la recaudacion de débitos atrasados, informándome el 15 de setiembre de lo que en esta parte hubieren adelantado.

7.º y última: Que para el mismo dia 15 de setiembre todos los ayuntamientos de la provincia me remitan testimonio de existir ó no en su pueblo respectivo pósito real ó pio.

Lo digo á VV. para su intelijencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos

años. Toledo 18 de agosto de 1836.—Juan Pedro de Quijana.

Relacion de los pueblos que tienen que vender de sus pósitos reales ó pios, las fanegas de granos que demarca la primera casilla, cuyo importe, con el de maravedis que resulta de la segunda, deben entregar en la depositaria principal de policia de esta provincia.

Partido de Toledo.	Clase de pósito.	Fanegas que deben venderse.	Reales vellon.
Guadamur.....	Pio.	65	
Mocejon	Real.	14	202... ²⁸
Partido de Escalona.			
Almoróx	id.	55	
Casar de Escalona.....	id.		220... ²
Cerralbo de Escalona...	id.		600
Hormigos	id.		5
Torre de Esteban Hambran.....	id.		380
Partido de Illescas.			
Illescas.....	id.	311	407
Añover de Tajo.....	id.		125
Ugena.....	id.	79	
Villaseca de la Sagra....	id.	115	
Yunchillos.....	id.	255	
Partido de Navahermosa.			
Navahermosa	id.	18	
Galvez.....	id.	79	
Hontanar	id.		437... ¹⁴
Navalmoral de Toledo. id.		20	
Navalucillos de Talavera id.		14	
Navalucillos de Toledo. id.		15	
Noez.....	id.	7	5... ²⁰
S. Martin de Montalban. id.		4	155... ²⁹
Partido de Orgaz.			
Ajofrin	id.		359... ²²
Mazarambroz.....	id.		4115... ¹¹
Mora.....	id.	32	13751... ⁷
Partido de Torrijos.			
Arcicollar.....	id.	41	
Carmena	id.		377... ²⁶
Gerindote.....	id.		154
Rielves.....	id.		172... ¹⁶
Partido de Ocaña.			
Ocaña.....	id.		500
Ciruelos ó Villareal....	id.		294
Dosbarrios.....	id.	58	
Noblejas.....	id.	41	
Sta. Cruz de la Zarza... id.			209... ¹⁷
Yepes.....	id.		320

Partido de Lillo.

La Guardia.....	Pio.	20	
Rómberal	Real.	63	

Partido de Madridejos.

Madridejos.....	id.		3570... ²²
Camuñas.....	id.	40	
Urda.....	id.	230	

Partido del Quintanar.

Cabezamesada.....	id.	79	168... ³
Corral de Almaguer.....	id.	175	
Puebla de Almorádir..	id.	262	
Quero.....	id.	40	

Partido de Talavera.

Gamonal.....	id.	50	
Mañosa	id.		370... ³³
Montesclaros	id.	9	
Navalcan	id.		302... ¹⁸
Pepino.....	id.		215

Partido del Puente del Arzobispo.

Espinoso del Rey.....	id.	203	782
Herreruela.....	id.	22	7... ⁹
Mohedas.....	id.	80	39... ²⁶
Oropesa	id.	42	
		<hr/>	<hr/>
		2516	25249... ¹¹

El Excmo. Sr. protector de la facultad veterinaria duque de Alagon, se ha servido nombrar á D. Laureano Moreno, de esta vecindad, subdelegado principal de dicha facultad en esta provincia. Se hace saber al público para su conocimiento. Toledo 19 de agosto de 1836.—Juan Pedro de Quifana.

INTENDENCIA.

Cuando la escelsa y jenerosa REINA Gobernadora, incansable por la felicidad nacional, nos acaba de dar en nombre de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, la prueba mas auténtica de tan desvelados conatos, devolviéndonos nuestros mas apreciables derechos y garantías, consignadas en el código fundamental que la nación reunida en córtes jenerales adoptaron la mas sincera aceptacion en 1812, y la ambicion desmesurada y el depotismo mas grosero cruelmente nos arrancó por dos veces, y por cuyo restablecimiento tanto hemos suspirado, es imprescindible que los pueblos llenos del mas grato respeto á la mano liberal y benéfica que tantos bienes nos ha prodigado, señalándonos la hermosa y cierta senda que hemos de seguir, y á las mismas leyes fundamentales que hemos jurado defender, se espresen del modo mas tierno y terminante

por tan caros objetos; en mi concepto uno de los mas principales es el proporcionar fondos para ocurrir á la destruccion de los criminales y sanguinarios rivales de nuestras glorias, que en cambio nos quieren traer la opresion, la degradacion y el envilecimiento.

No se exige nuevas cargas, solo el llenar las ya establecidas que son actualmente vijentes; el pago puntual, y si es posible anticipado, de las contribuciones cuyo tercer trimestre vence con el próximo venturo setiembre y el de las demas rentas, como estancadas, aduanas, y las de puertas, con estos justos derechos el erario nacional podrá hacer frente á sus mas sagradas y perentorias obligaciones.

Los ayuntamientos como las autoridades locales mas inmediatas á los pueblos pueden conseguir tan felices resultados si su celo no desmaya ni se resfria, que no es de esperar de sus buenas opiniones y ardientes votos por la prosperidad jeneral; para ello es preciso, no solo la satisfaccion de todos los tributos con que cuenta el estado, sino la constante persecucion del fraude, que ademas de ofender la moral pública destruye la industria del pais y su comercio de buena fé.

Persuadidos VV. de principios tan sencillos como inegables me prometo de su sensatez y cordura me darán este nuevo testimonio de sus patrióticos y leales sentimientos. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de agosto de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Para que la feria que por real orden se ha de celebrar en la villa de Escalona los tres primeros dias del próximo setiembre se observe toda regularidad, sin que se cause el menor perjuicio en la exaccion de sus respectivos derechos, evitando la mas pequeña arbitrariedad, se han dictado por esta intendencia las medidas mas análogas; habiendo asimismo invitado al señor comandante jeneral de esta provincia, á fin de que con su distinguido celo dé las disposiciones mas del caso con el importante objeto de que la espresada villa y aun su circunferencia goce de la mayor posible seguridad, sin que sea turbada su tranquilidad por los enemigos del orden y prosperidad jeneral. Lo que se hace saber al público por medio del presente Boletin para su debido conocimiento. Toledo 20 de agosto de 1836.—Domingo Lopez de Castro.

NUMERO 5.º

Lista de las fincas nacionales que á virtud del real decreto de 19 de febrero é instruccion de 4.º de marzo últimos han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por el señor intendente y procurador síndico del pueblo donde aquellas radi-

ean, respecto á no hacer uso el interesado del derecho que le concede el mismo real decreto, con expresion del precio de la tasacion y demas que se especifica.

Un olivar de 643 pies llamado la Carrasca, en término de la Puebla Nueva, que perteneció al suprimido convento de PP. Dominicos de Talavera de la Reina, tasado en venta 48.450 rs., y en renta en 1929.

Otro id. de 656 pies en dicho término llamado el Cercado, que perteneció á dicho convento, tasado en venta en 45.920 rs., y en renta en 1968.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al interesado que solicitó la tasacion, para que en el término que prefiere el artículo 46 de dicha real instruccion manifieste si se allana ó no á satisfacer el precio de aquella, y en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Toledo 20 de agosto de 1836.— El comisionado principal de arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

Madrid 17 de agosto.

Esta tarde ha entrado en esta corte, procedente del real sitio de S. Ildefonso, S. M. la Reina nuestra Señora acompañada de su augusta madre la Reina Gobernadora, y de su escelsa hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda. Todas las calles de la carrera estaban cubiertas por los cuerpos de la Guardia Nacional y de la guarnicion de esta capital; y por insinuacion de S. M. la Reina Gobernadora se hallaba un piquete de caballería de la Guardia nacional fuera de la puerta de Atocha. En todo el tránsito fueron saludadas las Personas Reales con el mas vivo entusiasmo, recibiendo del numeroso concurso pruebas nada equívocas del mas acendrado afecto y del mas puro patriotismo. (G. de M.)

TOLEDO.

Dijimos en nuestro número anterior que hablaríamos con mas exactitud sobre las maniobras militares que acompañaron á la festividad de la publicacion de la CONSTITUCION de 1812. En efecto, bajada la comitiva del tablado de la plaza, presidida por el señor gefe superior político de la provincia, regresó al ayuntamiento y detras de ella toda la columna de tropas, llevando á su cabeza al señor comandante jeneral. Desde el ayuntamiento volvieron las tropas en el mismo orden á la plaza de Zocodover, donde se custodiaba el retrato augusto de ISABEL II, en cuyo punto distribuyó el citado comandante jeneral entre las tropas la siguiente

Orden general del 17 al 18.

»Soldados: Vamos á jurar en este dia la Cons-

titucion política de la monarquía de cuyo grato recuerdo debe lisonjearse todo español verdadero, y con cuya real resolucion la inmortal Cristina con su inagotable fuente de consuelos, ha acudido á las necesidades de esta nacion, redimiéndola de una nueva escision civil; aprovechemos sus jenerosas intenciones.

»Guardias Nacionales: Habeis sido modelo de cordura y sensatez en esta capital; contribuid con vuestro noble ejemplo y con vuestro poderoso influjo á que no se malogren los frutos que prepara esta señal de union.

»Toledanos todos: Este dia de gloria civica en que veis vuestro suelo ocupado por los valientes de Mendigorria, mezclados con la distinguida Guardia nacional y con los defensores de vuestro pais, tan bravos y esforzados en el campo, como sumisos, acatando la ley fundamental del estado, será el de la señal de una nueva era de paz, que destruya para siempre la discordia civil, disipada por la generosidad de la singular CRISTINA, venida al mundo para felicidad de los españoles. Unamos nuestros esfuerzos, y no se dirijan desde hoy nuestro conato y nuestro ardiente deseo, mas que á la total estincion del enemigo comun, que vagando ya errante y disperso en despreciables grupos por los montes mas escarpados, serán totalmente aniquilados con la sola decision de los pueblos que indudablemente consumará su total destruccion: cumplido este deber primero, marchamos con tan patrióticas inspiraciones á concluir la obra de su estermio.

»Viva la CONSTITUCION: viva ISABEL II CONSTITUCIONAL: viva la REINA GOBERNADORA, la Nacion y las Cortes.—El comandante jeneral José Herrera Dávila.»

Concluido este acto hizo descolgar el retrato augusto, presentando las armas y tocando la marcha real y llevado entre un piquete de la Guardia Real provincial, por seis Nacionales, con toda la columna y música fue conducido con la pompa debida al ayuntamiento, en cuyo sòlio se colocó con iguales solemidades, desfilando la tropa por delante de S. M. en columna de honor, y repitiéndose los vivas por el señor comandante jeneral á la CONSTITUCION y á la REINA se retiraron las tropas á sus cuarteles.

El dia 18 por la mañana formaron las tropas y Guardia nacional en la plaza de la Constitucion, donde concurrieron todos los jefes y oficiales retirados en esta; y al frente de banderas juraron unos y otros la CONSTITUCION con toda solemnidad. Por la noche de este dia y la del siguiente hubo repique jeneral de campanas é iluminacion.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.